**INFORME INICIAL – INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **AUTORIDAD:**  **PROCESO:** | JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ  VERBAL |
| **RADICADO:** | 18001310300220240007500 |
| **DEMANDANTE:** | JOSE OLIDER ORREGO VIDALES Y OTRA |
| **DEMANDADO:**  **CASE:** | CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS  22128 |

El día 10 de mayo del 2024, se procedió a radicar ante el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Florencia-Caqeutá, escrito de contestación a la demanda y los respectivos llamamientos en garantía a la Compañía Aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., y el médico Deiner Granada Cano.

**HECHOS**

1. El 11 de agosto de 2020 el señor JOSE OLIDER ORREGO VIDALES fue remitido a la Clínica Medilaser de Florencia - Caquetá, por dolor y coloración en miembro inferior derecho.
2. El día 12 de agosto de 2020 se registra que existe riesgo de amputación por compromiso neurovascular de la extremidad. En ese sentido se plasma como plan de manejo remitir al paciente para cirugía a la institución de nivel IV por cuanto en la IPS no cuenta con la especialidad requerida.
3. El 18 de agosto de 2020, el paciente fue remitido a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios para cirugía vascular en la ciudad de Cali.
4. El 19 de agosto la Clínica Nuestra Señora registró que debido al tiempo no había pronostico ni opción de intervención para salvamento de extremidad, por lo que debía procederse con la cirugía Vascular y Angiología.
5. El 19 de agosto el paciente es valorado por el médico CARLOS JULIAN CORONEL RESTREPO, de medicina interna, quien sostiene el diagnóstico de cirugía vascular y procede a remitir por ortopedia.
6. El día 02 de septiembre de 2020 se realiza intervención quirúrgica.

**PRETENSIONES**

Se pretende se profiera condena por una suma total del $453.788.400 discriminada de la siguiente forma:

1. Lucro cesante consolidado: $ 24.336.000
2. Lucro cesante futuro: $ 65.452.400
3. Daño moral: $182.000.000
4. Daño a la vida en relación: $182.000.000

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Se estima como liquidación objetiva de las pretensiones el monto total de $309.788.400 conforme a las siguientes consideraciones:

1. Lucro Cesante: Se reconocerá la suma de $89.788.400 por concepto de lucro cesante a favor del señor José Olider Orrego, conforme a lo siguiente:

* Si bien la liquidación con los salarios minmos a la fecha actual arroja la suma de $26.089.618 por concepto de lucro cesante consolidado y el monto de $70.160.017 por concepto de lucro cesante futuro, lo cierto es que el demandante solicitó el monto de $24.336.000 por concepto de lucro cesante consolidado y la suma de $65.452.400 por concepto de lucro cesante futuro, de manera que solamente se reconocerán estas últimas sin perjuicio de que en la sentencia ordene su indexación a la fecha de fallo. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien no existe Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, lo cierto es que se evidencia la disminución de su PCL por la amputación de su extremidad. Ahora bien, teniendo en consideración que, a la fecha de los hechos la víctima no se encontraba vinculado laboralmente, por cuanto no se aporta contrato o certificación laboral, lo cierto es que en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 20 de noviembre de 2013, radicación 2002-01011, con ponencia del Magistrado Solarte Rodríguez se esgrimió que, pese a que no se acredite con prueba alguna el valor del ingreso de la víctima, se presume que este percibía un salario mínimo legal. Por lo tanto se tuvo en cuenta el monto de $1.300.000 para la liquidación.

1. Daño moral: Se reconocerá la suma de $120.000.000 por concepto de daño moral, discriminada de la siguiente forma:

* Se reconocerá la suma de $60.000.000 a favor del señor José Olider Orrego por las lesiones sufridas. Lo anterior atendiendo a que, en el caso en concreto al señor José Olider Orrego le fue amputada su extermidad inferior derecha.
* Se reconocerá la suma de $60.000.000 a favor de María del Cruz Ortega, cónyuge del señor José Olider Orrego. Debido a que en el caso en concreto se allegó escritutra pública donde consta el vínculo conyugal, por lo que es procedente el reoconocimiento de dicha suma.

Para los anteriore calculos se tuvieron en cuenta los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 23/05/2018, MP: Aroldo Wilson Quiroz, Rad: 11001-31-03-028-2003-00833-0, en donde se estableció que en los casos más graves como lo son las lesiones permanentes únicamente se le podrá reconocer la suma de $60.000.000. Asimismo, mediante sentencia del 07 de marzo de 2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, se indicó como baremo indemnizatorio el tope de $60.000.000 para los familiares en primer grado.

1. Daño a la vida en relación:Se reconocerá la suma de $100.000.000 por concepto de daño a la vida en relación, discriminada de la siguiente forma:

* La suma de $50.000.000 a favor del señor José Olider Orrego, víctima directa, por las lesiones sufridas. Lo anterior atendiendo a que, en el caso en concreto le fue amputada su extermidad inferior derecha.
* La suma de $50.000.000 a favor de María del Cruz Ortega, cónyuge del señor José Olider Orrego. Debido a que en el caso en concreto se allegó escritutra pública donde consta el vínculo conyugal, por lo que es procedente el reoconocimiento de dicha suma.

Las anteriores sumas se calcularon conforme a los pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC3919-2021 del 08 de septiembre de 2021 bajo la ponencia del magistrado Aroldo Wilson Quiroz, donde es se ha reconocido hasta $50.000.000 a la víctima directa y a sus parientes de primer grado en casos de lesiones de gravedad.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que no se encuentra acreditada la responsabilidad de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

Lo primero que debe tomarse en consideración frente a la responsabilidad de la Clínica es que existen elementos de prueba de los cuales puede inferirse que no existió responsabilidad del Instituto De Religiosas De San José De Gerona - Clínica Nuestra Señora de los Remedios en los perjuicios que fueron ocasionados en virtud de la mora en la práctica de la amputación del miembro inferior derecho del señor Orrego. Pues, debe tenerse en cuenta que desde el día 18 de agosto de 2024, fecha en la cual el paciente ingresa a la Clínica le fue brindada atención oportuna, diligente y acorde a la literatura médica, según el cuadro sintomatológico presentado por el paciente en dicha fecha y no se evidencia relación directa causa-efecto entre la prestación del servicio y la intervención quirúrgica consistente en la amputación de la extremidad inferior derecha de la víctima, toda vez que para la fecha en la que el paciente ingresó ya tenía más de 5 días de evolución de

dolor, frialdad y cambios en la perfusión del miembro inferior derecho, adicionalmente, contaba con antecedente de infección por SARS-COV 2. Por lo que, para esta calenda ya se contaba con diagnóstico concerniente a que la extremidad no tenía viabilidad de salvamento. Por lo anterior, es claro que si bien la responsabilidad no se encuentra demostrada, lo cierto es que en el debate probatorio se deberá soportar la tesis en mención, en particular de los testimonios médicos solicitados.

Resulta preciso exponer que la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0054188 que ampara al Instituto De Religiosas De San José De Gerona - Clínica Nuestra Señora de los Remedios presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es CLAIMS MADE, la cual ampara las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos durante la misma vigencia o en las vigencias anteriores contadas a partir del 31 de enero de 2011. En consecuencia, ambos fundamentos fácticos, esto es, la ocurrencia del hecho (02 de septiembre de 2020 y la celebración de la audiencia de conciliación (31 de octubre de 2022) se encuentran dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención que está comprendida desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil profesional, pretensión que se le endilga al Instituto De Religiosas De San José De Gerona - Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

Por otro parte, la póliza presenta una cobertura para el caso de RC Instituciones Médicas, con una suma asegurada de $1.000.000.000, valor este que nos permite cubrir la liquidación objetiva la cual asciende a la suma de $309.788.400. Sin embargo, es preciso manifestar que, dentro del contrato de seguro relacionado, las partes contratantes pactaron un deducible del 10% o mínimo $50.000.000 sobre el valor total de los perjuicios a pagar, el cual debe ser asumido por el asegurado, Instituto de Religiosas San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de los Remedios. En ese orden de ideas, resulta claro que el deducible que debería asumir la institución médica dentro del caso en particular, es el de $50.000.000, por ser la suma más alta pactado en el deducible, y resulta ser la más beneficiosas para la compañía aseguradora dentro del caso en litigio. Bajo lo expuesto, es que, de acuerdo con las condiciones particulares del contrato de seguro, se tiene que el riesgo de exposición de la Institución de Religiosas San José de Gerona - Clínica Nuestra Señora de los Remedios asciende a la suma de $50.000.000

Lo expuesto, sin el carácter contingente del proceso.